

ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-88/2013, RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IXTAYUTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012-2013.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección de Concejales al Ayuntamiento, celebrada en el Municipio de Santiago Ixtayutla, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Acuerdo para precisar los Municipios de Sistemas Normativos Internos. Mediante Acuerdo de este Consejo General número CG-IEEPCO-SNI-1/2012, dado en sesión especial celebrada el diecisiete de noviembre del dos mil doce, se aprobó el Catálogo General de los Municipios que elegirán a sus Autoridades mediante el régimen de Sistemas Normativos Internos, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los que se encuentra el Municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca.

B. Elección de Concejales al Ayuntamiento en el Municipio de Santiago Ixtayutla, perteneciente al XI Distrito Electoral con cabecera en Santiago Pinotepa Nacional. Como se desprende del expediente de elección respectivo, en el Municipio de Santiago Ixtayutla, se llevó a cabo la elección de Concejales al Ayuntamiento por el régimen de Sistemas Normativos Internos, la cual se celebró en los siguientes términos:

1. Solicitud de la Autoridad Administrativa Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/224/2013 de fecha doce de enero de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

2. Escrito signado por los integrantes del Consejo Indígena Regional Apóstol Santiago A.C. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio que suscriben

los integrantes del Consejo Indígena Regional Apóstol Santiago A.C. en el cual solicitan lo siguiente:

"Nuestro Municipio Santiago Ixtayutla, perteneciente al Municipio de Jamiltepec, Estado de Oaxaca, se rige por el derecho consuetudinario y las elecciones son por usos y costumbres pero en estas últimas elecciones municipales han estado interviniendo los partidos políticos principalmente el PRI, PRD y PAN, lo que viene a violentar nuestros usos y costumbres, es por ello que solicitamos su intervención para que se vigilen las próximas elecciones y que no se vean mezcladas con los partidos políticos, respetando en todo momento la elección por asamblea y no por votos en urnas ya que es ahí donde se está cambiando la costumbre de nuestros ciudadanos, violando así lo dispuesto por la LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDIGENAS DEL ESTADO DE OAXACA en sus artículos 1, 4, 6, 9 y demás relativos aplicables de la ley presente."

3. Solicitud de la Autoridad Administrativa Electoral. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/1207/2013 de fecha dos de agosto de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto, solicitó al Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla, informara la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de concejales municipales.

4. Oficio signado por el Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio con número 65/2013 de fecha quince de agosto de dos mil trece que suscribe el Ciudadano Juan Alavez Presidente Municipal de Santiago Ayuquila, en el cual solicitó lo siguiente:

"Solicito su apoyo para que coordine el proceso electoral de nuestro municipio, el cual iniciara en el mes de noviembre de 2013 y se elegirán los nuevos concejales para trienio 2014-2016, esto es por la necesidad de que en nuestro municipio se mantenga la paz y la tranquilidad

entre los ciudadanos y además se lleve de manera ordenada esta elección.”

5. Reunión de Trabajo. Con fecha tres de septiembre de dos mil trece, se realizó una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y la Autoridad Municipal de Santiago Ixtayutla, donde después de un amplio diálogo los asistentes a la referida reunión llegaron al siguiente acuerdo:

“Único: Las autoridades municipales del municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca, aquí presentes acuerdan, reunirse el día 14 de septiembre del presente año, a las 10:00 horas en la sala de sesiones, con el cabildo y autoridades auxiliares, para determinar el método y los lineamientos bajo los cuales se sujetará la próxima elección de concejales municipales, el cual se informará por escrito es su momento, a esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.”

6. Oficio signado por el Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla. Con fecha trece de noviembre de dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número 238/2013 de esa propia fecha, que suscribe el Ciudadano Juan Alavez, Presidente Municipal de Santiago Ayuquila, en el cual solicitó lo siguiente:

“Con la finalidad de remitir la planilla comunitaria de color amarilla, que fue definidos por los agentes de policía, agentes de Núcleo Rurales, y otras más congregaciones que conforman de este Municipio de Santiago Ixtayutla, para que da la continuidad el proceso de esta elección municipal, para obtener la forma de tranquilidad, paz y pacífica a nuestro municipio, al mismo se solicita su intervención para dar cumplimiento final en esto proceso Elección.”

7. Oficio signado por el Presidente Municipal de Santiago Ixtayutla. Con fecha trece de noviembre de dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número 239/2013 de esa propia fecha,

signado por Juan Alavez, Presidente Municipal de Santiago Ayuquila, en el cual solicitó lo siguiente:

"Mediante de la presente certifico que los CC. Eleuterio merino Ruiz y Profr. Julián Ramírez Velasco, se negaron a firmar la presente acta. Porque su candidato de su preferencia no gano. Sin embargo si fungieron como siguientes cargo Presidente de la Mesa de debates y como Segundo escrutador, durante los proceso reuniones."

8. Acta de asamblea. Con fecha veinte de octubre de dos mil trece, se llevó a cabo una asamblea comunitaria en la población de Santiago Ixtayutla, en presencia de la Autoridad Municipal, el Consejo de Desarrollo Social Municipal, Autoridades Auxiliares y Representantes Agrarios, todos del Municipio de Santiago Ixtayutla, en la cual se realizó el nombramiento de los candidatos a contender en el proceso electoral a realizarse en el municipio de referencia.

9. Reunión de Trabajo. Con fecha doce de noviembre de dos mil trece, se realizó una reunión de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos y la Autoridad Municipal de Santiago Ixtayutla, donde después de un amplio diálogo los asistentes a la referida reunión acordaron la instalación del Consejo Municipal Electoral.

10. Oficio signado por el Licenciado José Manuel Flores Perea. Con fecha trece de noviembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número de fecha doce de noviembre de dos mil trece, que suscribe el ciudadano José Manuel Flores Perea, mediante el cual solicitó la siguiente información:

"Primero.- Si en su oficina ya obra los estatutos electorales comunitarios del Municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca. Segundo.- Si en su oficina cuenta con la información acerca de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de elección del Municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca. Tercero.- Si su oficina cuenta con la información relativa a la fecha, hora y lugar de la celebración del acto de renovación de

concejales del Municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca. Cuarto.- Solicito me proporcione los requisitos que debe reunir el candidato para ser inscrito para la elección de concejales del Municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca. Quinto.- Solicito una copia de la información solicitada si es que ya cuenta con ella.”

11. Acta de asamblea. Con fecha seis de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo una asamblea comunitaria en la población de Santiago Ixtayutla, en presencia de la Autoridad Municipal, el Consejo de Desarrollo Social Municipal, Autoridades Auxiliares y Representantes Agrarios, todos del Municipio de Santiago Ixtayutla, en la cual se realizó el nombramiento de la planilla comunitaria.

12. Acta de comparecencia. Con fecha trece de noviembre de dos mil trece, se presentó en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos José Manuel Flores Perea, ciudadano del Municipio de Santiago Ixtayutla, quien solicitó lo siguiente:

“Vengo a solicitar información sobre el proceso electoral del municipio de Santiago Ixtayutla, Jamiltepec, Oaxaca; lo cual se manifestó que se instalara un consejo municipal electoral el día 21 de noviembre del presente año a las 11:00 horas, con un presidente y un secretario que el Instituto determine y dos representantes de cada una de las planillas.”

13. Designación del Comité Municipal Electoral. El veintiuno de noviembre de dos mil trece, se llevó a cabo la instalación del Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixtayutla, siendo designado el ciudadano Víctor Hugo Mejía Solís como Consejero Presidente y Leobardo Manuel Méndez Santiago como Secretario del Consejo, del mismo modo se designó a los Ciudadanos que fungirían como representantes de las planillas ante el Consejo Municipal.

14. Sesión del Consejo Municipal Electoral. Con fecha veintiuno de noviembre del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral sesionó para tomar diversos acuerdos relacionados con la preparación de la elección de Concejales Municipales.

15. Convocatoria a elección. El veintiuno de noviembre del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral de Santiago Ixtayutla, publicó la convocatoria a elección de Concejales al Ayuntamiento de referencia, para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisésis.

16. Sesión del Consejo Municipal Electoral. Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral sesionó con la finalidad de realizar el registro de las planillas a contender en las elecciones municipales; establecer el número de casillas que se instalarían; el formato y la cantidad de boletas que se utilizarían en la misma.

17. Oficio signado por los Ciudadanos Constancio Hernández Ruiz y Eleuterio Merino Ruiz. En fecha treinta de noviembre de dos mil trece se recibió el oficio sin número signado por los Ciudadanos Constancio Hernández Ruiz y Eleuterio Merino Ruiz, representantes de la planilla roja ante el Consejo Municipal Electoral, en el cual solicitan la anulación de la participación de la planilla amarilla en el proceso electoral del municipio de Santiago Ixtayutla.

18. Sesión del Consejo Municipal Electoral. Con fecha doce de diciembre del dos mil trece, el Consejo Municipal Electoral sesionó con la finalidad de realizar la aprobación de los listados nominales; la recepción, sellado e integración de los paquetes de boletas electorales; y la aprobación del acta de escrutinio y cómputo que se utilizarán en la misma.

19. Elección de Concejales Municipales. Con fecha catorce de diciembre del dos mil trece se celebró la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixtayutla, y para tal efecto, el Consejo Municipal Electoral llevó a cabo una sesión permanente con la finalidad de darle seguimiento hasta la conclusión de las elecciones, así como el cómputo final de los paquetes electorales; en virtud de lo anterior, y después de celebrarse la jornada electoral respectiva, el Consejo Municipal Electoral efectuó el cómputo respectivo del que se obtuvieron los siguientes resultados:

PLANILLA ROJA	PLANILLA AMARILLA	PLANILLA BLANCA	VOTOS NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
GERARDO GARCÍA VELASCO	FRANCISCO MALDONADO QUIROZ	NICOLÁS LÓPEZ ALAVEZ		
861	2,384	2,138	116	5,499

En virtud de los resultados obtenidos, se declaró como ganadora la planilla amarilla encabezada por el ciudadano **Francisco Maldonado Quiroz**.

20. Oficio de inconformidad. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio de inconformidad suscrito por los ciudadanos Juan Pacheco López y René Hernández Hernández, en su calidad de representante propietario y suplente, respectivamente, de la planilla blanca, y Constancio Hernández Ruiz y Eleuterio Merino Ruiz, en su calidad de representante propietario y suplente, respectivamente, de la planilla roja, en el que solicitan lo siguiente:

“UNICO: Dar entrada al presente recurso en los términos expuesto, para que el Consejo General NO CALIFIQUE Y NO VALIDE LA ELECCION DE CONCEJALES MUNICIPALES DE ESTE MUNICIPIO QUE DECLARÓ GANADOR A FRANCISCO MALDONADO QUIROZ DE LA PLANILLA AMARILLA, EN EL ACTA DE SESION PERMANETE DE FECHA CATROCE DE DICEIMBRE DELMAÑO DOS IL TRECE, SIENDO PROCEDENTE DECLARAR INVALIDO EL MISMO, justificando lo anterior con las documentales exhibidas y placas fotográficas a colores para que surtan efectos a que haya lugar, de la misma forma nos tenga por señalado el domicilio citado y autorizando a los profesionistas para los efectos invocados.”

21. Escrito de inconformidad. En fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito de queja de fecha once de diciembre de dos mil trece, presentado ante la

Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, quien turnó el escrito de inconformidad a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos para su atención. En el escrito mencionado, signado por los ciudadanos Constancio Hernández Ruiz y Eleuterio Merino Cruz, representantes de la planilla roja, en el que hacen referencia a actos de campaña realizados por el Ciudadano Nicolás López Alavés y Francisco Maldonado Quiroz. Del mismo modo solicitan se le descuento el cincuenta por ciento de los votos a los ciudadanos antes mencionados en caso de que alguno de ellos sea el ganador de las elecciones municipales.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Autonomía y libre autodeterminación.

De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º Constitucional, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas,

contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

TERCERO. Calificación de la elección.

Que para la calificación de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixtayutla, debe tomarse en consideración que la misma se celebró conforme a los Sistemas Normativos Internos de la comunidad, pues se llevó a cabo de la siguiente forma:

- I. Como consta en los antecedentes del presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 259, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, este Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, solicitó a la autoridad municipal de Santiago Ixtayutla, que informara respecto de la duración en el cargo de las autoridades locales; el procedimiento de elección de sus autoridades; los requisitos para la participación ciudadana; los requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos; las instituciones comunitarias que intervienen para conducir el proceso de elección; los principios generales y valores colectivos en que se fundamente su sistema normativo interno; así como la demás documentación establecida en el precepto legal invocado.
- II. Así entonces, con la finalidad de salvaguardar el derecho fundamental que tiene cada Ciudadano de votar y ser votado, propiciando con esto seguridad, certeza y armonía a los ciudadanos del Municipio de Santiago Ixtayutla, garantizándoles en todo momento que su decisión sería respetada tanto por las actuales autoridades municipales, como por este Instituto, se propiciaron diversas reuniones de trabajo entre el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos con la Autoridad Municipal en funciones y ciudadanos del Municipio de Santiago Ixtayutla, en las que prevaleció un clima de colaboración y respeto entre las partes.
- III. Con el propósito de transparentar los trabajos previos a la realización de la elección, y en cumplimiento a los acuerdos asentados en las reuniones de trabajo, se instaló el Consejo Municipal Electoral, quien

realizaría todas las acciones necesarias para el correcto desarrollo de la jornada electoral, emitiendo con la participación de los ciudadanos del Municipio de Santiago Ixtayutla, en fecha veintiuno de noviembre del año en curso, la convocatoria correspondiente para elegir a las autoridades municipales, en la que se establecieron las bases para la realización de la elección, imperando siempre la voluntad de la mayoría, toda vez que en la convocatoria fue asentada la fecha de realización de la asamblea, los horarios de instalación, recepción y cierre de casillas, los requisitos con que debían contar los participantes; las funciones que desempeñaría el Consejo Municipal Electoral; el procedimiento de votación y del escrutinio y cómputo, así como las condiciones generales en que se realizarían las elecciones.

De esta forma, se garantizó el derecho para que todo aquel ciudadano que tuviera aspiraciones de postularse para formar parte de la próxima autoridad municipal, pudiera solicitar libre y plenamente su registro. Postulándose ante el Consejo Municipal Electoral tres planillas conformadas por siete ciudadanos y ciudadanas, con sus respectivos suplentes, conformándose así la planilla roja, encabezada por el Ciudadano Gerardo García Velasco; la planilla blanca, encabezada por el Ciudadano Nicolás López Alavés, y la planilla amarilla, encabezada por el ciudadano Francisco Maldonado Quiroz, quienes cumplieron con los requisitos establecidos en la convocatoria emitida por el Consejo Municipal Electoral. Garantizando a los ciudadanos postulados la imparcialidad, trasparencia y equidad en la contienda electoral con la designación de los representantes de sus planillas ante el Consejo Municipal Electoral, quienes en todo momento estuvieron debidamente enterados de las determinaciones que se llegaron a tomar en el referido Consejo para el desarrollo de jornada electoral.

IV. Una vez que el Consejo Municipal Electoral expidió la convocatoria de acuerdo a los usos y tradiciones de dicha comunidad; realizó todos y cada uno de los actos preparatorios de la elección de Concejales Municipales, la cual se llevó cabo mediante urnas y boletas electorales, conforme a lo establecido en las reuniones de trabajo y Sesiones de Consejo Municipal .

El día de la jornada electoral se instalaron las veinticinco casillas que el Comité Municipal Electoral había acordado y se realizó la elección de las

Autoridades Municipales, conforme a las bases y procedimientos que determinó el órgano electoral de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos, por lo que una vez que finalizó la jornada electoral, la autoridad electoral competente efectuó el cómputo respectivo, resultando electa la planilla amarilla encabezada por el ciudadano Francisco Maldonado Quiroz por una mayoría de dos mil trescientos ochenta y cuatro votos (2,384), para el periodo comprendido del uno de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis. Dicha planilla se conforma con los siguientes ciudadanos:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO MALDONADO QUIROZ	FELIX TORRES MERINO
SÍNDICO MUNICIPAL	SERAFÍN VÁSQUEZ	BONIFACIO QUIROZ QUIROZ
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO QUIROZ RUIZ	DESIDERIO RUIZ
REGIDOR DE OBRAS	ALFONSO EVELIO ACEVEDO MONTES	CELSO VELASCO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FERNANDO MONTES LÓPEZ	PEDRO CRUZ QUIROZ
REGIDOR DE SALUD	VIRGINIA MARCELA CRUZ	SEBASTIÁN QUIROZ MERINO
REGIDOR DE SEGURIDAD	LUCIO OJEDA RAMÍREZ	TELÉSFORO QUIROZ

V. Resulta importante precisar que los ciudadanos referidos cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Concejal que se establecen en los artículos 16 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 2º de la Constitución Federal, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 35, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, así como con las características para ocupar sus cargos, determinadas por las tradiciones y costumbres del Municipio de Santiago Ixtayutla.

VI. En virtud de lo anterior, después de efectuar la elección de autoridades municipales de Santiago Ixtayutla, se realizó el correspondiente cómputo de la elección, desarrollándose en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por el Consejo Municipal Electoral y se observaron los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva conforme a sus Sistemas Normativos Internos, así como en el

Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; de la misma forma, el Consejo Municipal Electoral hizo llegar a este Instituto el resultado de su elección, de conformidad con lo establecido por el artículo 263, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, por lo que este Consejo General considera procedente calificar como legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección de Concejales al Ayuntamiento, esta autoridad no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la elección, pues como se advierte del análisis efectuado en el considerando tercero del presente acuerdo, no se presentaron inconsistencias o actos que pudieran dar lugar a que se cuestionen los resultados de la elección, máxime que en las actas de la Jornada Electoral de Escrutinio y Cómputo, tanto los funcionarios de este Instituto que acudieron, así como representantes de todas las planillas que contendieron, firmaron de conformidad con la realización de la misma; precisando que dichos representantes fueron debidamente acreditados ante el Consejo Municipal Electoral, sin que exista constancia alguna que permita advertir que se hubieran suscitado percances como los que refieren en su escrito.

Que como se refirió en los antecedentes números 20 y 21 del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, Leopoldo Gutiérrez Sánchez, Álvaro Román Ríos y Santiago Domínguez Gutiérrez, presentaron dos escritos en los que refieren irregularidades presuntamente realizadas antes y durante la jornada electoral.

Así entonces, en salvaguarda de su derecho de petición, consagrado en los artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la particular del Estado, este Consejo General considera procedente dar contestación a la solicitud de los peticionarios y efectuar el estudio de fondo del escrito de cuenta, con la finalidad de conocer respecto de alguna irregularidad que pudiera haberse suscitado en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixtayutla, en los siguientes términos:

CUARTO. Escrito presentado por los Ciudadanos Juan Pacheco López, René Hernández Hernández, Constancio Hernández Ruiz y Eleuterio Merino Ruiz, representantes de las planillas roja y blanca.

Por lo que respecta a lo manifestado por los promoventes en el sentido de que previo a la jornada electoral supuestamente se realizaron actividades de compra de votos, entrega de despensas, utilización de vehículos oficiales para proselitismo político a favor de la planilla amarilla, así como coacción y amenazas en perjuicio de la ciudadanía, debe decirse que se refieren en forma genérica a supuestas irregularidades o ilegalidades respecto de la elección municipal, toda vez que el aseverar que se utilizaron recursos y se incurrieron en prácticas de compra de votos, así como amenazas a los ciudadanos del Municipio, sin precisar de manera particular en qué agencias y a cuántos ciudadanos se les amenazó con cancelar el programa federal denominado “Oportunidades” si votaban a favor de determinado candidato, así como quiénes son los ciudadanos a los que refieren les compraron su voto, del mismo modo no se refieren a hechos propios, toda vez que de la sola lectura integral del escrito de cuenta no se puede deducir con exactitud quién realizó los supuestos actos denunciados, ni las circunstancias de modo, tiempo y lugar bajo las cuales se llevaron a cabo, además que no se presentó ninguna prueba que permita a esta autoridad acreditar el dicho de los promoventes, aún de manera indiciaria.

QUINTO. Escrito presentado por los ciudadanos Constancio Hernández Ruiz y Eleuterio Merino Ruiz, representantes de la planilla roja.

Del análisis realizado al escrito de queja de fecha once de diciembre del año en curso, se puede apreciar que el mismo refiere los términos de etapas de campaña, así como propaganda política, etapa que como consta en el expediente del Municipio de Santiago Ixtayutla, no fue establecida en las reuniones de trabajo o en las Sesiones del Consejo Municipal Electoral, así mismo no se desprende que en el referido municipio dicha etapa exista o haya existido en el régimen de los Sistemas Normativos Internos de la comunidad. Así mismo los peticionarios solicitan que se les imponga a los candidatos de las planillas blanca y amarilla, una sanción consistente en el descuento de votos obtenidos de

una elección que en la fecha en que se presentó el escrito, aun no se realizaba, por lo que a este respecto debe decirse que no es posible imponer una sanción que implique descontar los votos obtenidos en la elección de un cargo de elección popular, toda vez que estos representan la voluntad de la ciudadanía, además que los votos emitidos en una elección, en forma alguna pueden ser objeto de negociación.

Aunado a lo anterior del expediente de elección respectivo del Municipio de Santiago Ixtayutla, se desprende que obran las Certificaciones realizadas por el Secretario del Consejo Municipal Electoral, en fecha trece de diciembre del año dos mil trece, en las que el citado funcionario hizo constar que se constituyó en las Agencias Municipales de El Casarol, Villanueva y San Lucas Atoyaquillo, sin que se encontrara propaganda de ningún candidato registrado para la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, adjuntando fotografías de la referida diligencia, situación que evidentemente es contradictoria al dicho de los promovientes.

Sin detrimento de lo anterior, del análisis integral del expediente formado con motivo de la elección de Concejales al Ayuntamiento, esta autoridad no advierte causal alguna por la que se pudiera declarar la nulidad de la elección pues como se advierte del análisis efectuado en el considerando tercero del presente acuerdo, no se presentaron inconsistencias o actos que pudieran dar lugar a que se cuestionen los resultados de la elección, máxime que en las actas de la Jornada Electoral de Escrutinio y Cómputo tanto los funcionarios de este Instituto que acudieron, así como representantes de todas las planillas que contendieron, firmaron de conformidad con la realización de la misma; precisando que dichos representantes fueron debidamente acreditados ante el Consejo Municipal Electoral, sin que exista constancia alguna que permita advertir que se hubieran suscitado percances como los que refieren en su escrito.

SEXTO. Conclusión.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y

Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Santiago Ixtayutla, pues dicha elección se apegó a las normas establecidas por el Comité Municipal Electoral, así como a la convocatoria que para tal efecto se publicó; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Santiago Ixtayutla, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en los considerandos tercero y cuarto del presente acuerdo, se califica y se declara legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santiago Ixtayutla, celebrada el catorce de diciembre del dos mil trece, en la cual resultó electo por una mayoría de 2,384 votos el Ciudadano Francisco Maldonado Quiroz. En consecuencia, expídase la constancia respectiva en los términos siguientes:

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	FRANCISCO MALDONADO QUIROZ	FELIX TORRES MERINO
SÍNDICO MUNICIPAL	SERAFÍN VÁSQUEZ	BONIFACIO QUIROZ QUIROZ
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO QUIROZ RUIZ	DESIDERIO RUIZ
REGIDOR DE OBRAS	ALFONSO EVELIO ACEVEDO MONTES	CELSO VELASCO
REGIDOR DE EDUCACIÓN	FERNANDO MONTES LÓPEZ	PEDRO CRUZ QUIROZ
REGIDOR DE SALUD	VIRGINIA MARCELA CRUZ	SEBASTIÁN QUIROZ MERINO
REGIDOR DE SEGURIDAD	LUCIO OJEDA RAMÍREZ	TELÉSFORO QUIROZ

SEGUNDO: Expídase la constancia de mayoría a los Concejales electos en el Municipio a que se refiere el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE mediante copia certificada del presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por unanimidad votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloria, Consejero Electoral; Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de diciembre del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

ALBERTO ALONSO CRIOLLO

FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS